

RESOLUCIÓN

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO D. José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria D^a. M^a José Santos Pérez.

RECLAMACIÓN

Cumplimiento promoción gratuita terminal telefónico.

El Árbitro Único, visto el expediente número 42/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le entregue el terminal telefónico que se ofreció gratuitamente al contratar determinados servicios. No se le entrega en el acto porque en ese momento no había stock en el establecimiento, pero se le informó de que se procedía a hacer la gestión al día siguiente. Refiere igualmente que el terminal llega al establecimiento, pero no se le pudo entregar porque a la dependienta se le olvido gestionar la promoción y en ese momento ya estaba vencida.

SEGUNDO.- Vodafone Servicios S.L.U. se opone a la reclamación mediante escrito de 24 de mayo de 2024, que se tiene en esta sede por reproducido. Manifiesta que en el contrato firmado nada se refiere sobre tal promoción.

TERCERO.- El presente arbitraje se resuelve en equidad.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- A la vista de la congruencia de lo manifestado por el reclamante, y de que ninguna prueba se ha practicado a instancia de Vodafone (hubiera sido oportuno conocer el testimonio de los dependientes de la tienda Vodafone para llegar a otras conclusiones sobre los hechos), se tiene como probado que al celebrar el contrato se le ofertó gratuitamente un terminal telefónico.

SEGUNDO.- Como ese terminal no le fue entregado por un descuido de la tienda Vodafone en la gestión de la oferta, procede estimar la reclamación y que se le entregue dicho dispositivo con carácter gratuito.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por XXXX contra XXXX debiendo entregarle ésta con carácter gratuito un terminal telefónico en el plazo de diez días naturales desde la notificación del laudo mediante envío a su domicilio.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Salamanca, en la fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta

La Secretaria Arbitral

Fdo.: D^a. M^a José Santos Pérez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE